



## RESOLUCIÓN No. 01340

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER045109 del 10 de abril de 2012**, la ingeniero forestal **EDDA LISSETE BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.124.068 de Bogotá, radica documentación como soporte de solicitud en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado ubicados en calle 142 No. 13 – 44 / 48 barrio Cedritos Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que dentro de los documentos soportes a folios 11 y 12 se observan dos (2) formatos de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, solicitante **FIDUCIARIA DAVIVIENDA** como **VOCERA DE LOS FIDEICOMISOS SIERRA MORENA 1 Y 2**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá, una respecto de individuos arbóreos emplazados en espacio público y otra respecto de individuos arbóreos emplazados en espacio privado.

Que mediante radicado **2012ER068951 del 04 de junio de 2012**, la doctora **THAISA AURORA CAROLINA CABRA TORRES**, en calidad de Segundo Suplente del Presidente de Fiduciaria Davivienda S.A., **VOCERA FIDEICOMISO**

**RESOLUCIÓN No. 01340**

**CASAS SIERRA MORENA 1 Y 2**, manifiesta desistimiento respecto de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público.

Que mediante **Auto** se dispone iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 1, FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 2**, con Nit. 830.053.700-6, representada legalmente por el doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá, o quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Calle 142 No. 13 – 44 / 48 (Dirección del formato de solicitud) barrio Cedritos, localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 3 de julio de 2012, emitió **Concepto Técnico No. 2012GTS1661 del 22 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 2 Tala de LIMÓN, 5 Tala de PINO LIBRO, 9 Tala de CAUCHO TEQUENDAMA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO"*.

Que es conveniente precisar aspectos denotados en las observaciones del referido concepto: (...) *"EL INDIVIDUO No. 14 CORRESPONDE A BUGANVILL, EL CUAL NO REQUIERE AUTORIZACION PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL, POR LO CUAL NO ES INCLUIDO EN EL PRESENTE TRAMITE"*.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico liquida la compensación de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante la Consignación de **OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.068.689.00 Mcte.,**

### RESOLUCIÓN No. 01340

**“COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”** Código C17-017, equivalentes a **32.51 IVPs**, y **14.24 SMMLV**.

Que por concepto de Evaluación y Seguimiento el referido concepto técnico determinó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, código **E-06-604 “Evaluación, seguimiento, tala”**. De conformidad con lo prescrito por la Resolución 2173 de 2003.

Que a folio 8 se ve Acta de Visita, la cual referencia que se verificaron las fichas técnicas de dieciocho (18) árboles, pero que teniendo en cuenta que el árbol No. 14 corresponde a un Buganvill el cual no requiere autorización, se omitirá en el respectivo Concepto Técnico.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:” .....

### RESOLUCIÓN No. 01340

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *"cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ..."*

### RESOLUCIÓN No. 01340

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)”*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*.

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

### RESOLUCIÓN No. 01340

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de la liquidación por concepto de compensación tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011, por medio de la cual **“Se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”**.

Que de igual forma esta Entidad con la Resolución 2173 de 2003, determina lo inherente a los pagos de Evaluación y Seguimiento Tala, determinados en el concepto técnico 2012GTS1661.

Que a folio 51 se evidencia recibo No. **809775 – 396384** del 9 de abril de 2012, Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, por concepto de “evaluación seguimiento tala”, bajo el código **E-06-604**.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS1661 del 22 de julio de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 142 No. 13 – 44 / 48 (Dirección del formato de solicitud) barrio Cedritos, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones*

## RESOLUCIÓN No. 01340

*contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 1, FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 2**, identificada con **NIT 830.053.700-6**, por intermedio de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con **NIT 800.182.281-5** representada legalmente por el doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá, o quien haga sus veces, para realizar la **tala** de diecisiete (17) individuos arbóreos así; dos (2) LIMÓN, cinco (5) PINO LIBRO, nueve (9) CAUCHO TEQUENDAMA, un (1) JAZMIN DEL CABO, emplazados en espacio privado calle 142 No. 13 – 44 / 48 (Dirección del formulario de solicitud) barrio Cedritos, Localidad de Usaquén Bogotá D.C.

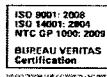
**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se ejecutaran conforme a la localización exacta de cada árbol y lo establecido en la siguiente tabla:



### RESOLUCIÓN No. 01340

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Thuja orientalis	12	2	0	X			ANTEJARDIN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
2	Thuja orientalis	4	2	0	X			ANTEJARDIN COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO TEQUENDAMA	22	3	2	X			ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
4	CAUCHO TEQUENDAMA	12	4	2	X			ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
5	CAUCHO TEQUENDAMA	15	4	3	X			ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
6	CAUCHO TEQUENDAMA	25	4	3	X			ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala

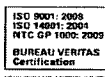






**RESOLUCIÓN No. 01340**

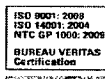
						OBRA DE CONSTRUCCION		
7	CAUCHO TEQUENDAMA	17	3	2	X	ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
8	CAUCHO TEQUENDAMA	18	3	2	X	ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
9	CAUCHO TEQUENDAMA	23	3	3	X	ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
10	CAUCHO TEQUENDAMA	17	3	3	X	ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01340**

						CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION		
11	CAUCHO TEQUENDAMA	17	4	3	X	ANTEJARDIN ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
12	LIMÓN	4	2	0	X	ANTEJARDIN COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
13	LIMÓN	4	1	0	X	ANTEJARDIN COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
15	JAZMIN DEL CABO	6	1	0	X	ANTEJARDIN COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE	Tala





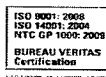
**RESOLUCIÓN No. 01340**

16	PINO LIBRO	4	1	0	N	ANTEJARDIN COSTADO OCCIDENTAL	INTERFERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICOLA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. ESPECIALMENTE INTERFERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
17	PINO LIBRO	8	1	0	N	ANTEJARDIN COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICOLA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. ESPECIALMENTE INTERFERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
18	PINO LIBRO	1	1	0	N	ANTEJARDIN COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICOLA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. ESPECIALMENTE INTERFERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 1, FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 2**, identificada con **NIT 830.053.700-6**, por intermedio de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con **NIT 800.182.281-5** representada legalmente por el doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, mediante la **CONSIGNACIÓN** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.068.689.00) Mcte.**, equivalente a **32.51 IVPs** y **14.24 SMMLV**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1272**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; termino que podrá ser prorrogado previa solicitud con sesenta días (60) de antelación al término inicialmente establecido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas



### RESOLUCIÓN No. 01340

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 1, FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 2**, identificada con **NIT 830.053.700-6**, por intermedio de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con **NIT 800.182.281-5** representada legalmente por el doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 115 – 60 Zona D, oficina 415 (dirección solicitud) o en la Avenida Dorado No. 68 B – 85 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., (dirección notificación judicial) según certificado de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,



**RESOLUCIÓN No. 01340**

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA – 03 – 2012-1272

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/10/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/08/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de RESOL #1340 DE 12 al señor (a):  
PABLO A. CORDERAS P en su calidad  
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79781644 de  
BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

El NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cr 9 N° 116-60 of 415  
Teléfono (s): 3082494

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 24 ENE 2013 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA